

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO CIVIL-LABORAL DEL CIRCUITO

Yarumal, diez de agosto de dos mil veintitrés

PROCESO:	Ejecutivo para la efectividad de la garantía real
DEMANDANTE	Cooperativa Riachón Ltda
DEMANDADO:	Cristian Camilo Urrego Morales
RADICADO:	2023-00062
DECISIÓN:	Inadmite demanda

Procede el despacho a resolver si, conforme a la demanda allegada al correo electrónico institucional el 7 de julio de 2023, debe librarse orden de pago, como se solicita por la entidad ejecutante, o si lo procedente es inadmitirla o denegar el mandamiento de pago.

Es así como, del estudio de la demanda ejecutiva indicada en la referencia, se advierte que no se cumplen a plenitud los requisitos formales establecidos en los arts. 82 y ss. del Código General del Proceso, por lo que, atendiendo lo dispuesto en el artículo 90 del CGP, habrá de inadmitirse para que, **en el término de cinco (5) días so pena de rechazo**, se subsanen las falencias, así:

- 1- Adecuará las medidas cautelares a la propia de los procesos ejecutivos en los que se hace valer la garantía real, lo anterior si se tiene en cuenta que, en el encabezado de la demanda, se indica que se trata de una demanda ejecutiva con garantía hipotecaria-, sin embargo, se persiguen otros bienes diferentes al dado en hipoteca.

En caso de pretender perseguir bienes diferentes al bien inmueble dado en hipoteca, deberá adecuar la denominación dada al proceso.

- 2- Adecuará el acápito de la competencia y cuantía, dado que la competencia territorial en este tipo de procesos- en los que se hace valer la garantía real- se establece conforme la regla del numeral 7 del artículo 28.
- 3- Aportará un nuevo poder en el que se determine e identifique claramente el asunto para el cual se confiere, como lo exige el artículo 74 del CGP, de modo que guarde relación con el proceso ejecutivo que se pretende iniciar- para la efectividad de la garantía real. Ello por cuanto en la referencia se indica que es para un proceso ejecutivo hipotecario, sin embargo, en el cuerpo del poder solo se alude a un proceso ejecutivo.
- 4- Indicará con qué finalidad se aportan poderes dirigidos a otros despachos judiciales para promover procesos ejecutivos en contra de personas diferentes al demandado.

En mérito de lo expuesto y de conformidad con lo previsto en el artículo 90 del CGP, el JUZGADO CIVIL LABORAL DEL CIRCUITO DE YARUMAL,

**RESUELVE:**

**PRIMERO:** INADMITIR la presente demanda ejecutiva para la efectividad de la garantía real, promovida por la COOPERATIVA RIACHON LTDA. en contra del señor CRISTIAN CAMILO URREGO MORALES, para que dentro del término de cinco (5) días, so pena de rechazo, se subsanen los defectos formales advertidos.

**SEGUNDO:** NO RECONOCER PERSONERÍA a la abogada MONICA ALEJANDRA MONTOYA PRADO, para representar a la entidad demandante, hasta tanto no se allegue el poder en debida forma.

**NOTIFÍQUESE,**

**GLORIA ESTELA GARCÍA TORO**

**Jueza**

Auto notificado en ESTADO No. 73 del 11 de agosto de 2023.

Firmado Por:

Gloria Estela Garcia Toro

Juez

Juzgado De Circuito

Civil 001

Yarumal - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **59cadb8e318aa6b14a7913bfd6fd0a6f96ef6c48b87011ce0a8f4adbd59f1db2**

Documento generado en 10/08/2023 04:44:18 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**

**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**